

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANNY CAROLINA TABORDA HINCAPIÉ
DEMANDADOS	REINALDO ANTONIO VILLEGAS AYALA, LINA MARÍA ZAPATA SALDARRIAGA y LAURA MARÍA VILLEGAS ZAPATA
RADICACIÓN	05001-31-03-001-2018-00481-00
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO	Admite renuncia al poder, reconoce personería nuevo apoderado, suspende proceso ejecutivo por admisión de negociación de deudas ante Conalbos

En atención al comunicado (numeral 21 carpeta digital) dirigido a este Despacho, fechado el 7 de abril de 2021 por el Centro de Conciliación Corporación Colegio de Abogados de Colombia Seccional Antioquia – Conalbos- haciendo saber que allí por auto de esa misma fecha, fue aceptada la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el señor Reinaldo Antonio Villegas Ayala, el Juzgado con fundamento en el art. 545 ordinal 1º del Código General del Proceso,

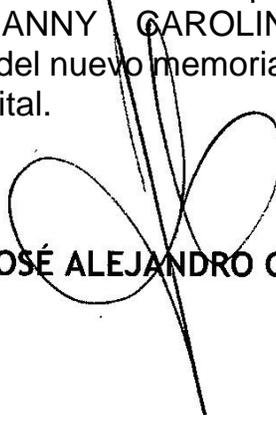
RESUELVE:

- 1) SUSPENDER este proceso de ejecución en contra del señor Reinaldo Antonio Villegas Ayala.
- 2) DESTACAR que aquí son codemandadas junto con el antes mencionado las Sras. Lina María Zapata Saldarriaga y Laura María Villegas Zapata.
- 3) ORDENAR OFICIAR a CONALBOS Dra. Andrea Sánchez Moncada, haciéndole saber:
 - a) Que ha sido suspendido este proceso.
 - b) Que si bien aquí se decretó el embargo de dineros de propiedad de los demandados en múltiples entidades bancarias, la medida no ha arrojado resultados positivos por saldos cero, límite de inembagabilidad o no cliente y
 - c) Que también fue decretado el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “PLÁTANOS Y CÍTRICOS REINALDO VILLEGAS” matrícula mercantil No. 107037 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, ubicado en la calle 85 No. 48-01 Bloque 13, local 40 Itagüí, de propiedad del demandado Reinaldo Antonio Villegas Ayala, según certificado de matrícula mercantil expedido el “2018/09/28 por la Cámara de

Comercio Aburrá Sur, pero tal medida tampoco surtió efecto porque según Oficio de esa Cámara fechado el 9 de noviembre de 2018 ya se encontraba inscrito embargo anterior decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín según oficio No. 4157 del 27 de noviembre de 2017 (No se informó nombre de partes litigantes, ni radicado del proceso. fl.17 del cuaderno de medidas cautelares)

- 4) RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Manuel Antonio Ballesteros Romero y Yenifer Meneses Peña como principal y sustituta respectivamente, para que continúen representando a la demandante acreedora Sra. ANNY CAROLINA TABORDA HINCAPIÉ en la forma y términos del nuevo memorial poder obrante en el numeral 20 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 65
el día 28 de abril de 2021*

Juliana Restrepo Hinestroza
Notificadora